

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Simijaca – Cundinamarca

12 de noviembre de 2020

Expediente: 2019-00115
Saneamiento de titulación (Verbal Especial)

Agréguese al proceso el oficio y anexos que anteceden allegados por parte de la Agencia Nacional de Tierras (ANT), Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté y por el apoderado de la parte actora, mediante los cuales suministran al información solicitada y comunican el resultado de la medida cautelar ordenada, para que surta los efectos legales pertinentes en conocimiento a la parte actora.-

Por otra parte, habiéndose cumplido con la ritualidad del artículo 10° del Decreto 806 del 2020, en silencio transcurrido quince (15) días después de registrada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas tramite hecho por secretaria, seria del caso designar curador ad-lite, sin embargo, se advierte que a la fecha la parte actora no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4° del auto admisorio de la demanda, esto es, la instalación de la valla en el predio objeto de litis conforme a lo dispuesto por el artículo 3° de la Ley 1561 de 2012,.

Sin más consideraciones, y de conformidad con el artículo 42 del CGP en concordancia con la ley 1561 de 2012, se DISPONE:

- 1° Tener la respuesta parte de la Agencia Nacional de Tierras (ANT).
- 2° Requerir la parte actora para que proceda de conformidad.
- 3° Oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté, a fin de que proceda a levantar la medida cautelar decretada mediante auto fechado al 19 de julio de 2019, comoquiera que se decretó la nulidad de lo actuado hasta la fecha.

Notifíquese

Leidy Tatiana Ramírez Navarro
Juez***

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SIMIJACA	
El anterior auto se notificó por anotación en estado fijado	
No.	<input type="text"/>
Hoy,	<input type="text"/>
NATALY RODRIGUEZ VARGAS Secretaria	

Firmado Por:

**LEIDY TATIANA RAMIREZ NAVARRO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL DE SIMIJACA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c8148edd32fb90dd123fb17e1b04a503685d6277a6b9cac92c49e4566a3a3
b9f**

Documento generado en 12/11/2020 11:51:41 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**